



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° **147** – 2019 – GRJ/GGR

Huancayo, **03 JUL. 2019**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 0004-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPA, de fecha 26 de junio del 2019, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho**. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, **salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.**



Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años**". De transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor público; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta de la conducción de la entidad¹, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción caso contrario debe declarar prescrita la acción disciplinaria. Por último, debe hacerse notar del último párrafo de éste numeral, que en los casos de falta continuada, para

¹ Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3468419
EXP. N°	1562173



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, en ese orden de ideas, se advierte que con fecha **17 de noviembre de 2017** se pone en conocimiento a la **Oficina de Recursos Humanos** el **Memorando N°1565-2017-GRJ/SG** mediante el cual se remite la **Resolución Gerencial General Regional N°462-2017-GRJ/GGR** de fecha **15 de noviembre de 2017**, a fin de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buru Nakandakare Santana, que dejó consentir la ampliación de plazo N°07 al Contrato N°282-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de octubre de 2015 para la ejecución de la obra "Instalación del servicio Educativo Inicial Escolarizado N°1806 en el centro Poblado de Yanec, Distrito de San Pedro de Cajas Provincia de Cajas Provincia de Tarma Región Junín", el cual es remitido a **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** del Gobierno Regional de Junín con fecha **17 de noviembre de 2017**.



Que, considerando lo previamente establecido es de señalar que, la denuncia sobre la comisión de la falta señalada en el párrafo que antecede, fue puesta en conocimiento de la **Oficina de Recursos Humanos con fecha 17 de noviembre de 2017**, consecuentemente la entidad tenía plazo para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el **17 de noviembre de 2018**; no obstante a la fecha no se emitió pronunciamiento alguno, dejando prescribir el presente procedimiento, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, consecuentemente solo corresponde determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente caso.

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión a los procesados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

DECISIÓN.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los hechos reportados a través del Memorando N°1565-2017-GRJ/SG y demás actuados, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado antes aludido, a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL